



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECEIBIDO
15 JUN. 2023
 RECIBE *Cilloz*
 FIRMA *[Signature]* HORA **10:39**
 PRESENTA *[Signature]* FOJAS **9**

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
 PRESENTE:**

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA Y DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ, en nuestro carácter de integrantes de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Podemos describir el actual periodo histórico como el más seguro de la humanidad, así como el momento de la globalización. El fenómeno de la globalización ha permitido acceder a cualquier tipo de información de forma instantánea y poder comunicarnos a miles de kilómetros de distancia fácilmente. Del mismo modo, las relaciones de las personas han cambiado incluso, permitiendo a los distintos miembros de la sociedad interactuar no solo físicamente entre ellos, sino que además las redes sociales favorecen la comunicación y el intercambio de información y opiniones.”¹

“Para adentrarnos al estudio de los llamados Delitos Informáticos, o en sus diferentes denominaciones como delitos electrónicos, delitos relacionados con las computadoras, crímenes por computadora o delincuencia relacionada con el ordenador, etc, entraremos al conocimiento y manejo de lo que es la computadora en nivel operacional y de estructuración.

De manera elemental, diremos que la computadora tiene una estructura a nivel operacional y a nivel estructural.”²

“La palabra "delito", deriva del supino delictum del verbo delinquere, a su vez compuesto de linquere, dejar y el prefijo de, en la connotación peyorativa, se toma



¹ <https://revistadencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/642/625>
² <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadela/Cep3.htm>

como *linquere viam* o *rectam viam*: dejar o abandonar el buen camino".

Para González Quintanilla, el Delito "es un comportamiento típico, antijurídico y culpable".

Para Ignacio Villalobos, el Delito "es un acto humano típicamente antijurídico y culpable".

Para Rafael de Pina Vara, el Delito "es un acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal"

Como se puede observar de las definiciones anteriormente citadas, se hace abstracción de la imputabilidad, ya que ésta implica la capacidad de ser sujeto activo del delito, o sea, no es un comportamiento propio del delito. La imputabilidad no es mencionada, por tratarse de una referencia al delincuente, no al delito. La imputabilidad como concepto penal se reduce a la capacidad de ser activo del delito, con dos referencias:

a) un dato de orden objetivo, constituido por la mayoría de edad dentro del derecho penal, que puede o no coincidir con la mayoría de edad civil o política y;

b) un dato de orden subjetivo, el que expresado en sentido llano se reduce a la normalidad mental, normalidad que comprende la capacidad de querer y comprender "el significado de la acción".³

"Cabe destacar lo mencionado por Julio Téllez Valdes, al decir que hablar de "delitos" en el sentido de acciones típicas, es decir tipificadas o contempladas en textos jurídicos penales, requiere que la expresión "delitos informáticos" esté consignada en los Códigos Penales, lo cual en México, al igual que en otros muchos no ha sido objeto de tipificación aún.

Carlos Sarzana, en su obra *Criminalista y tecnología*, los crímenes por computadora comprenden "cualquier comportamiento criminógeno en el cual la computadora ha estado involucrada como material o como objeto de la acción criminógena, o como mero símbolo".

Para Hilda Callegari, el delito informático es "aquel que se da con la ayuda de la informática o de técnicas anexas".

Rafael Fernández Calvo, define al delito informático como "la realización de una acción



³ <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadela/Dep2.htm>



que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, se ha llevado a cabo utilizando un elemento informático o telemático contra los derechos y libertades de los ciudadanos definidos en el título I de la Constitución Española".

María de la Luz Lima, dice que el "delito informático en un sentido amplio es cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin y que, en sentido estricto, el delito informático, es cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel ya sea con método, medio o fin".

El Dr. Julio Téllez Valdes, menciona dos clasificaciones del Delito Informático para efectos de conceptualización, que parte de lo típico y lo atípico. En el cual en el concepto típico de Delitos Informáticos nos dice que "son las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin". En el concepto atípico menciona que "son actitudes ilícitas en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin".

El Departamento de Investigación de la Universidad de México, señala como delitos informáticos a "todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el derecho penal, que hacen uso indebido de cualquier medio informático".

Para la comisión de dicha conducta antisocial, encontraremos a uno o varios sujetos activos como también pasivos, los cuales tienen características propias:

El Sujeto Activo, posee ciertas características que no presentan el denominador común de los delincuentes, esto es, los sujetos activos tienen habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y generalmente por su situación laboral se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja información de carácter sensible, o bien son hábiles en el uso de los sistemas informatizados, aún cuando, en muchos de los casos, no desarrollen actividades laborales que faciliten la comisión de este tipo de delitos, es decir, el sujeto activo del delito es una persona de cierto status socioeconómico, su comisión no puede explicarse por pobreza ni por mala habitación, ni por carencia de recreación, ni por baja educación, ni por poca inteligencia, ni por inestabilidad emocional, pues son personas listas, decididas y motivadas, dispuestas a aceptar un reto tecnológico.

El Sujeto Pasivo o víctima del delito es el ente sobre el cual recae la conducta de acción u omisión que realiza el sujeto activo, y en el caso de los "delitos informáticos" las víctimas pueden ser individuos, instituciones crediticias, gobiernos, etcétera, que usan sistemas automatizados de información, generalmente conectados a otros.





El sujeto pasivo del delito es sumamente importante, ya que mediante él podemos conocer los diferentes ilícitos que cometen los delincuentes informáticos, con objeto de prever las acciones antes mencionadas debido a que muchos de los delitos son descubiertos casuísticamente por el desconocimiento del modus operandi de los sujetos activos. Dado lo anterior, "ha sido imposible conocer la verdadera magnitud de los "delitos informáticos", ya que la mayor parte de los delitos no son descubiertos o no son denunciados a las autoridades responsables" y si a esto se suma la falta de leyes que protejan a las víctimas de estos delitos; la falta de preparación por parte de las autoridades para comprender, investigar y aplicar el tratamiento jurídico adecuado a esta problemática; el temor por parte de las empresas de denunciar este tipo de ilícitos por el desprestigio que esto pudiera ocasionar a su empresa y las consecuentes pérdidas económicas, entre otras más, trae como consecuencia que las estadísticas sobre este tipo de conductas se mantenga bajo la llamada "cifra oculta o cifra negra".

En forma general, las principales características que revisten los Delitos informáticos son:

- a) Conductas criminógenas de cuello blanco.
- b) Son acciones ocupacionales, en cuanto que muchas veces se realizan cuando el sujeto se halla trabajando.
- c) Son acciones de oportunidad, en cuanto a que se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.
- d) Provocan serias pérdidas económicas, ya que casi siempre producen "beneficios" de más de cinco cifras a aquellos que los realizan.
- e) Ofrecen facilidades de tiempo y espacio, ya que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse.
- f) Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del Derecho.
- g) Son muy sofisticados y relativamente frecuentes en el ámbito militar.
- h) Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto por su mismo carácter técnico.



- i) En su mayoría son imprudenciales y no necesariamente se cometen con intención.
- j) Ofrecen facilidades para su comisión a los menores de edad.
- k) Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación.
- l) Por el momento siguen siendo ilícitos impunes de manera manifiesta ante la ley.

Se puede apreciar que los que cometen este tipo de ilícitos, son personas con conocimientos sobre la informática y cibernética, los cuales, se encuentran en lugares estratégicos o con facilidad para poder acceder a información de carácter delicado, como puede ser a instituciones crediticias o del gobierno, empresas o personas en lo particular, dañando en la mayoría de los casos el patrimonio de la víctima, la cual, por la falta de una ley aplicable al caso concreto, no es denunciada quedando impune estos tipos de conductas antisociales; siendo esto alarmante, pues como se mencionó en líneas precedentes este tipo de acciones tienden a proliferar y ser más comunes, por lo que se pretende en la presente investigación, es crear una conciencia sobre la necesidad urgente de regular estas conductas, ya que debe ser legislado de una manera seria y honesta, recurriendo a las diferentes personalidades del conocimiento, tanto técnico en materia de computación, como en lo legal, ya que si no se conoce de la materia, difícilmente se podrán aplicar sanciones justas a las personas que realizan este tipo de actividades de manera regular.”⁴

“De acuerdo con la Conducef, entre enero y mayo de 2021 hubo un aumento del 89% en materia de delitos cibernéticos, en comparación con 2020. Del mismo modo, en el primer trimestre de 2022, se cometieron 463 delitos cibernéticos en operaciones por comercio electrónico y banca móvil cada hora.”⁵

“Según los datos más recientes de organismos de la ONU (hasta 2015), se cometen hasta 14 ciberdelitos por segundo, lo que genera más de 3 billones de dólares en ganancias para los criminales, de los cuales más del 75 % están ligados a la delincuencia organizada, lo que afecta a cerca de un millón de usuarios por día.

De acuerdo con un estudio del Buró de Crimen y Drogas de la ONU (UNODC por



⁴ https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/atmadefia/Cap3.htm#3_2

⁵ <https://businessinsider.mx/delitos-ciberneticos-mexico-considerados-tema-seguridad-nacional-tecnologia/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Conducef,%20banca%20m%C3%93vil%20cada%20hora.>



sus siglas en inglés), a nivel internacional los ciberdelitos han subido y superado las formas de delito convencional. Mientras que el robo simple y el de autos perjudica a alrededor de 2 por ciento de la población, el hackeo de correo electrónico daña al 14 por ciento de la población mundial adulta; el 5 por ciento ha sido víctima de *phishing* (robo de datos personales), y un porcentaje igual ha caído en robo de identidad.”⁶

El Derecho Penal es progresivo por lo tanto se tiene que tener una visión actualizada de las conductas que puedan actualizarse en delitos, cabe mencionar que en el Derecho Penal no existe la analogía de razón, lo cual hace imperante tipificar las nuevas formas de delinquir.

Es de suma importancia reconocer la facultad a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Aguascalientes la investigación en Materia de Delitos Informáticos ya que en ella recae la función de investigación de los delitos a través del Ministerio Público y la Policía Ministerial.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 21 los cuales se citan a continuación:

Artículo 14. [...]

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

[...]

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

[...]

En relación con el anterior respecto al Código Nacional de Procedimientos Penales menciona en su artículo 127 y 131, los cuales se citan a continuación.

Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías



⁶ <https://www.gsesta.unam.mx/delitos-ciberneticos-en-aumento-y-con-memeros-exorbitantes/>



y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

[...]

II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

[...]

Con respecto a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en sus artículos 59 y 60 los cuales se citan a continuación.

Artículo 59. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que ejercerá las funciones previstas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, honradez y respeto a los derechos humanos, en los términos que disponga la ley.

[...]

Artículo 60. El Ministerio Público estará sujeto a lo siguiente:

I.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuáles actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función;

[...]

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes en su artículo 11 el cual se cita a continuación.

Artículo 11. La Fiscalía General contará con las Fiscalías Especializadas, Unidades Auxiliares tanto Sustantivas como Adjetivas, direcciones, jefaturas, unidades organizativas, agencias o áreas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a la naturaleza, complejidad e incidencia de los hechos que presuntamente los constituyen; las cuales se establecerán siguiendo un criterio de especialización y respetando el principio de Racionalidad al que refiere la fracción IV del apartado B del artículo 4 de la presente Ley, y contarán con las atribuciones y la estructura administrativa que establezcan las disposiciones que les sean aplicables.





En lo relativo a la Comisaría General de la Policía de Investigación se cita lo siguiente.

“Comisaría General de la Policía de Investigación

DESCRIPCIÓN.

La Comisaría General de la Policía de Investigación es la encargada de coordinar la ejecución de los actos de investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delito y de todos aquellos que, bajo su mando y conducción, le encomiende el Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, y 59 y 60 de la Constitución Local.”⁷

La investigación de los delitos son facultad exclusiva del Ministerio Público y de la Policía Ministerial por lo tanto cualquier acto de investigación realizado por Institución diversa como lo puede ser la Policía Estatal o Municipal estarían fuera de su esfera Jurídica y por lo tanto de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona el Inciso g, a la Fracción II del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. Para el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General contará con una persona que ostente la titularidad de este Organismo Constitucional Autónomo y con la siguiente estructura orgánica básica:

I. Vicefiscalías:

- a) De Investigación del Delito;
- b) Jurídica y de Litigación Penal; y
- c) De Control Regional;

II. Fiscalías Especializadas:



https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/Comisaria_General_de_la_Policia_Ministerial.aspx

TomamosLaIniciativa



- a) En Combate a la Corrupción;
- b) En Delitos Electorales;
- c) En Materia de Tortura;
- d) En Materia de Trata de Personas;
- e) En Materia de Desaparición y Localización de Personas;
- f) En Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- g) En Materia de Delitos Informáticos;
- [...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA



DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ

H. Congreso del Estado de Aguascalientes, 15 de junio del 2023.

